

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE  
NIT. 805.028.602-6  
DEMANDADA: WILSON NARVAEZ GUERRA C.C. 16.477.128  
RADICADO: 76001400302920190086800

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2242 calendarado del 30 de agosto de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$571.875
NOTIFICACIONES	\$24.200
<b>TOTAL</b>	<b>\$595.975</b>

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE  
NIT. 805.028.602-6  
DEMANDADA: WILSON NARVAEZ GUERRA C.C. 16.477.128  
RADICADO:76001400302920190086800

**AUTO N° 3480  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaría, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

**ÚNICO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00939-00  
DEMANDANTE: CAMPOS DEL BOSQUE CONJUNTO RESIDENCIAL VISETAPA I-PH  
DEMANDADOS: YINETH SELENNE LOZANO VILLOTA Y JAMESADOLFO YULE CANDELO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1682 calendarado del 21 de julio de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$68.900
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$36.600</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$105.500</b>

**SON: CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00939-00  
DEMANDANTE: CAMPOS DEL BOSQUE CONJUNTO RESIDENCIAL VISETAPA I-PH  
DEMANDADOS: YINETH SELENNE LOZANO VILLOTA Y JAMESADOLFO YULE CANDELO

**AUTO N° 3479**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaría, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE**

**ÚNICO**: Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-01029-00  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS  
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO CORDOBA LONDOÑO Y SERGIO  
ANDREY RAMIREZ SANCHEZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1729 calendado del 26 de julio de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$219.000
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$11.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$230.000</b>

**SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-01029-00  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS  
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO CORDOBA LONDOÑO Y SERGIO  
ANDREY RAMIREZ SANCHEZ

**AUTO N° 3460**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaría, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: PROCESO DE EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-01040-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DE ALICANTE-PH  
DEMANDADA: DIANA ELOISA ERAZO MORENO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2153 calendarado del 26 de agosto de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$186.000
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$22.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$208.000</b>

**SON: DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: PROCESO DE EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-01040-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DE ALICANTE-PH  
DEMANDADA: DIANA ELOISA ERAZO MORENO

**AUTO N° 3482**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaría, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE**

**ÚNICO**: Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.  
DEMANDADOS: SIRLEY MORENO ANGEL  
RADICACIÓN:7600140030292019-01070-00

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 371 calendado del 17 de febrero de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.291.000</b>
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$26.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.317.000</b>

**SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.  
DEMANDADOS: SIRLEY MORENO ANGEL  
RADICACIÓN:7600140030292019-01070-00

**AUTO N° 3481**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria; aunado a ello allega liquidación del crédito por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00043-00  
DEMANDANTE: ALEXANDER GOMEZ BUSTAMANTE  
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1798 calendarado del 03 de agosto de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$442.300
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$13.900</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$456.200</b>

**SON: CUATROCIENTOS CINCUETA Y SEIS MIL DOSCEINTOS PESOS  
M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00043-00  
DEMANDANTE: ALEXANDER GOMEZ BUSTAMANTE  
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

**AUTO N° 3461**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, viernes (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

**SECRETARIA:** Cali 23 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, el expediente con el oficio que antecede remitido del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, en el que tuteló los derechos del demandado y ordenó al despacho rehacer actuaciones. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00043-00  
DEMANDANTE: ALEXANDER GOMEZ BUSTAMANTE  
DEMANDADA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

**AUTO No.3484**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y el oficio que antecede, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali resuelve tutelar el derecho del demandado a la contradicción y ordena al despacho rehacer las actuaciones a partir del auto No. 1265 del 9 de junio de 2021, ahora bien, se tiene que el demandado quedo notificado conforme, por conducta concluyente el **10 de junio de 2021** y no el 30 de abril como se dijo inicialmente,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, mediante providencia de Segunda Instancia del 10 de noviembre de 2021, por medio de la cual dejar sin valor las actuaciones surtidas con posterioridad al auto No. 1265 del 9 de junio de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo seguido por el señor Alexander Gómez Bustamante, contra el BBVA Seguros de vida Colombia S.-A., y las demás decisiones consecuenciales, dado que es a partir de la notificación por estado de dicha providencia, que comienza a correr el término con que cuenta la parte demandada para el ejercicio de su derecho de defensa, conforme la interrupción del término señalada por el artículo 118 del C. G. P.

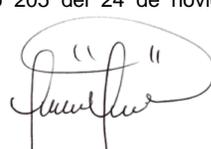
**SEGUNDO:** En virtud que el demandado quedo notificado conforme, por conducta concluyente el **10 de junio de 2021** y el recurso presentado por el demandado dentro del término de ley contra el mandamiento de pago correrse traslado como lo dispone el Art 110 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia y resuelto el recuso de reposición contra el mandamiento de pago, désele el trámite respectivo a las Excepciones de mérito presentadas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 760014003029-2020-00100-00  
DEMANDANTE: ROSALBA ROSERO GUTIERREZ  
DEMANDADO: GUMERCINDA QUIÑONEZ QUIÑONESYINEE AGUILAR  
MOSQUERA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1899 calendado del 09 de agosto de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$270.000
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$11.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$281.000</b>

**SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 760014003029-2020-00100-00  
DEMANDANTE: ROSALBA ROSERO GUTIERREZ  
DEMANDADO: GUMERCINDA QUIÑONEZ QUIÑONESYINEE AGUILAR  
MOSQUERA

**AUTO N° 3462**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaría, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

**ÚNICO**: Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALFREDO PATIÑO PINEDA  
DEMANDADO: YEISON ALIRIO PEDRAZA BENITEZC.C. 91.528.366  
RADICACION: 76001-40-03-029-2020-00384-00

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2268 calendarado del 06 de septiembre de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$153.750
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$153.750</b>

**SON: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALFREDO PATIÑO PINEDA  
DEMANDADO: YEISON ALIRIO PEDRAZA BENITEZC.C. 91.528.366  
RADICACION: 76001-40-03-029-2020-00384-00

**AUTO N° 3463**

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaría, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

**ÚNICO**: Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00411-00  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.  
DEMANDADO: JORGE EDUARDO SUAREZ OSORIO, COMPAÑIA DE RESTAURANTES PANORAMA S.A.S

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2096 calendarado del 24 de agosto de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$236.600
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$40.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$276.600</b>

**SON: DOSCIENTOS TREINTAY SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00411-00  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.  
DEMANDADO: JORGE EDUARDO SUAREZ OSORIO, COMPAÑIA DE RESTAURANTES PANORAMA S.A.S

**AUTO N° 3464**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para que obre y conste los escritos de las entidades bancarias informando sobre la medida cautelar y el allegado por la parte actora solicitando se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 760014003-029-202-000-50400  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO: JEFERSON MERA ARIAS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 649 calendado del 25 de marzo de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.029.000</b>
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.029.000</b>

**SON: UN MILLON NOVEITINUEVE MIL PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 760014003-029-2020-00-50400  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO: JEFERSON MERA ARIAS

**AUTO N° 3466**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Aunado a ello, allega liquidación del crédito, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00570-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADO: NORBAEL ENRIQUEZ RUIZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1733 calendarado del 27 de julio de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$161.700
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$161.700</b>

**SON: CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00570-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADO: NORBAEL ENRIQUEZ RUIZ

**AUTO N° 3465**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, viernes (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por otro lado, el apoderado del demandante OSCAR MARIO GIRALDO sustituye el poder al conferido a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S para que continúe el presente trámite en aplicación del Art 75 del Código General del Proceso.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para que obre y conste los escritos allegados por las entidades bancarias en contestación a la medida cautelar.

**TERCERO: ACEPTAR,** la SUSTITUCION DE PODER que hace la OSCAR MARIO GIRALDO de Ciudadanía No. 94.074.917 con Tarjeta Profesional No. 273269 del C.S de la Judicatura, con las mismas facultades de quien sustituye.

**SEGUNDO:** TENER como apoderado de la parte actora GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificado con NIT No. 900.571.076-3 en los términos de la sustitución.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3  
DEMANDADO: CARLOS HERNAN ORTIZ BERMUDEZC.C. 18.395.674  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00040-00

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2112 calendarado del 26 de agosto de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$497.553
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$497.553</b>

**SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEITE MIL QUIENIENTOS  
CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3  
DEMANDADO: CARLOS HERNAN ORTIZ BERMUDEZC.C. 18.395.674  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00040-00

**AUTO N° 6467**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, vientes (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

RESUELVE

**ÚNICO**: Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00101-00  
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA  
DEMANDADO: EDUARDO SALAZAR DIAGO, LUZ AMPARO FERREIRA  
GIRALDO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1902 calendado del 10 de agosto de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$260.000
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$30.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$290.000</b>

**SON: DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00101-00  
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA  
DEMANDADO: EDUARDO SALAZAR DIAGO, LUZ AMPARO FERREIRA  
GIRALDO

**AUTO N° 3468**

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria; aunado a ello allega liquidación del crédito por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de  
2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DEMENORCUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00131-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A  
DEMANDADO: JULIA DORIS AMAYA MOLINA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1886 calendarado del 04 de agosto de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$2.566.600
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.566.600</b>

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DEMENORCUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00131-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A  
DEMANDADO: JULIA DORIS AMAYA MOLINA

**AUTO N° 3469**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

RESUELVE

**ÚNICO**: Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00236-00  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A  
DEMANDADO: JHON JAIRO BENITEZ SALGADO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1799 calendarado del 04 de agosto de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.588.800</b>
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$5.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.593.800</b>

**SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00236-00  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A  
DEMANDADO: JHON JAIRO BENITEZ SALGADO

**AUTO N° 3470**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, viernes (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00266-00  
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO  
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA y AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1692 calendado del 15 de julio de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$850.00
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$11.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$861.000</b>

**SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00266-00  
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO  
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA y AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ

**AUTO N° 3471**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1  
DEMANDADO: LUZ MERY ARISTIZABAL DUQUEC.C. 43.475.812  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00277-00

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2246 calendarado del 21 de agosto de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$2.497.788
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.497.788</b>

**SON: DOSMILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETEMIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1  
DEMANDADO: LUZ MERY ARISTIZABAL DUQUEC.C. 43.475.812  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00277-00

**AUTO N° 3472**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00351-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VELASQUEZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1885 calendarado del 04 de agosto de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$3.701.500</b>
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.701.500</b>

**SON: TRESMILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS  
M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00351-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VELASQUEZ

**AUTO N° 3473**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, por lo que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para que obre y conste la contestación allegados por las entidades bancarias y el allegado por la parte actora solicitando se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de  
2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DTE: FONDO DE EMPLEADOS DE BTB COLOMBIA- FONBTB  
DDO: HAROLD ANTONIO CORTES DELGADO  
RAD: 76-001-40-03-029-2021-00363-00

AUTO No. 3384

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

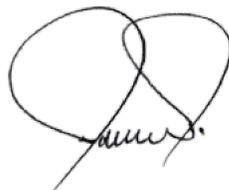
Allega el apoderado actor, solicitud de embargo y retención de los dineros que posea o llegará a tener el demandado HAROLD ANTONIO CORTES DELGADO, en las cuentas bancarias o financieras, la cual, encuentra el despacho que no es procedente, en razón a que, las presentes diligencias, corresponden a un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, donde se persigue el pago de la obligación, exclusivamente con el producto del bien gravado con la prenda.

En consecuencia, el despacho,

**RESUELVE**

**UNICO:** negar por improcedente la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado actor, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 205

De Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 23 de noviembre de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial en el que la apoderada judicial de la demandante, solicita se tenga por notificada a la demandada SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS SUPERTIENDAS LTDA., para lo cual allega notificación del Art 8 del Decreto 806 de 2020 Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria.

REERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ABKA COLOMBIA S.A.S. NIT 900110649-6  
DEMANDADO: SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS  
SUPERTIENDAS LTDA. NIT. 830.059.593-1  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00364-00

AUTO No. 3474

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se notificó a la demandada, el 02 de noviembre de 2021, en atención a que no aporta constancia de que efectiva mente le mensaje de datos fue recepcionado por el servidor de destino acusando la entrega al destinatario, se evidencia que no cumple con lo establecido en el inciso 5 del artículo 3º del C.G.P., el cual reza:

*“...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos...”* resaltado del despacho.”

En este orden de ideas, deberá la apoderada remitir con destino a este despacho constancia que el correo llego e ingresó a la bandeja de entrada del demandado, por lo que no le consta a este despacho ni tampoco logra probar que dicho mensaje fue recibido por el destinatario acusando la entrega del de mismo.

Así las cosas, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agregar sin consideración alguna las notificaciones allegadas por lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante ABKA COLOMBIA S.A.S para que notifique en debida forma al demandado allegando constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibo, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente

providencia, atendiendo Proceso so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

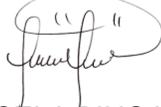
En Estado N° 205

De Fecha: 24 de noviembre de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 23 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINOAGUIRRE  
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ABKA COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S.  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00366-00

AUTO N° 3386

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informa la apoderada actora, que procedió a notificar al demandado TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S. del auto 1645 de fecha 12 de julio de 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 6°. Del Decreto 806 de 2020.

Revisados minuciosamente las diligencias allegadas, al presente proceso, encuentra la instancia que, la notificación realizada a la demandada TRIBUTOS Y FINANZAS, al correo electrónico [auditarvalle@gmail.com](mailto:auditarvalle@gmail.com), no fue realizada en debida forma, conforme lo establece el Decreto 806 y lo manifestado por el apoderado actor.

En razón a que, El artículo 8°, inciso 4 del Decreto 806 establece: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (Subrayado del Despacho).

Por tanto, advierte la instancia, que en las diligencias de notificación del demandado, allegado por la parte actora, no obra constancia, que permita establecer claramente la confirmación del recibo del correo electrónico, por parte de Tributos y Finanzas, por lo tanto, el despacho no tendrá en cuenta dicha notificación, hasta tanto se allegue en la forma como lo establece el Decreto citado anteriormente, es decir que allegue las pruebas que den la certeza, del recibo de la notificación por parte del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

### RESUELVE

**UNICO:** NO tener en cuenta la notificación personal realizada a la demandada, TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 205

De Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00396-00  
DEMANDANTE: HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA SUBROGATARIA  
PARCIAL: AFIANZADORA NACIONAL S.A  
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA RAMIREZ BALLESTEROS y LUIS ORLANDO RAMIREZ BALLESTEROS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1738 calendarado del 28 de julio de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$163.800
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$163.800</b>

**SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00396-00  
DEMANDANTE: HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA SUBROGATARIA  
PARCIAL: AFIANZADORA NACIONAL S.A  
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA RAMIREZ BALLESTEROS y LUIS ORLANDO RAMIREZ BALLESTEROS

**AUTO N° 3475**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de 2021
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00428-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ALEJANDRO ANDREI ARBONA SANDINOC.C.16.537.904

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1951 calendarado del 23 de agosto de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$5.163.895
<b>NOTIFICACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.163.895</b>

**SON: CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00428-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ALEJANDRO ANDREI ARBONA SANDINOC.C.16.537.904

**AUTO N°3476**

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costa realizada a través de secretaria.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 205 del 24 de noviembre de  
2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 23 de noviembre de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de terminación allegado por a parte actora quien es endosatario en procuración. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria.

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ANA MORELIA ARENAS C.C. 38.851.850  
DEMANDADOS: JHON EDER SILVA VARGAS C.C. 94.452.580  
CARMEN PATRICIA VILLAREAL CANO C.C. 31.286.477  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00492-00

AUTO No. 3477

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede en el que solicita la terminación por pago total de la obligación, por ser procedente a la luz del Art 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárase terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por ANA MORELIA ARENAS contra JHON EDER SILVA VARGAS y CARMEN PATRICIA VILLAREAL CANO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDA:** **ORDENAR** levantamiento de las medidas Cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 205  
De Fecha: 24 de noviembre de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 23 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINOAGUIRRE  
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA  
DEMANDADO: SANDRA ACERO POSADA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00645-00

AUTO N° 3385

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Allega el apoderado actor, resultado de entrega de la notificación personal de la demandada Sandra Acero Posada, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica, por medio de la empresa de correo Certimail, con acuse de recibido, solicitando se ordene seguir adelante la ejecución, en el evento de no proponerse excepciones.

Conforme a lo anterior y revisados minuciosamente las diligencias allegadas, al presente proceso, encuentra la instancia que, respecto a la notificación de la demandada Sandra Acero Posada, realizado al correo electrónico [sandracer077@hotmail.com](mailto:sandracer077@hotmail.com), no fue realizada en debida forma, conforme lo establece el Decreto 806 y lo manifiesta el apoderado actor.

El artículo 8º, inciso 2 del Decreto 806 establece: *“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Subrayado del Despacho).*

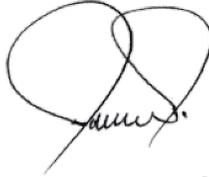
Por tanto, advierte la instancia, que si bien es cierto el apoderado del demandante, allega certificado mediante el cual indica que remitió, notificación judicial de proceso de la referencia, a través de la empresa Certimail, conforme a lo establecido en del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que no acredita que dicha dirección electrónica o sitio suministrado por la parte actora, conforme lo indica el togado, corresponde a la persona allí notificar, por lo tanto, el despacho no tendrá en cuenta dicha notificación, hasta tanto se allegue en la forma como lo establece el Decreto citado anteriormente, es decir que allegue las pruebas que den la certeza, que el correo electrónico [sandracer077@hotmail.com](mailto:sandracer077@hotmail.com), corresponde a la señora Sandra Acero Posada.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE**

**UNICO:** NO tener en cuenta la notificación personal realizada a la demandada, señora Sandra Acero Posada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 205

De Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 23 de noviembre de 2021.  
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00842-00  
DEMANDANTE: SELDAT COLOMBIA SAS. EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: MEZANINE TESORO SAS

AUTO No. 3415

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que el apoderado actor subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad **SELDAT COLOMBIA SAS. EN LIQUIDACIÓN**, contra **MEZANINE TESORO SAS** mayor de edad y vecino(a) de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$118.403.988) por concepto de capital representado en la Factura de Venta No. 0934, con fecha de expedición del 14 de mayo de 2019.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 20 de diciembre de 2019 (conforme al acuerdo de pago suscrito entre las partes el 02 de diciembre de 2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA, amplia y suficiente al abogado ALEX FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.183.807 y T.P. No. 151.182 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.  
A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 18/11/2021 quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2021-00894-00. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00894-00  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI  
DEMANDADO: JANETH ROCIO CASTAÑO ARANGO

AUTO No. 3409

#### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI a través de apoderado judicial, contra JANETH ROCIO CASTAÑO ARANGO , observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los*

notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, como quiera que el domicilio del extremo pasivo se encuentra ubicado en la **Comuna 5** de esta ciudad de Cali, donde existe el Juzgado 10º. Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Juzgado,

## R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

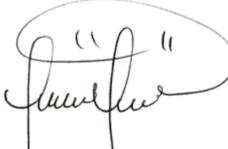
SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.  
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 18/11/2021, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920210089600. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00896-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARIA  
VARELA RAMOS

AUTO No 3410

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARIA VARELA RAMOS, observa el despacho que se debe manifestar si se adelantó o no proceso de sucesión de la causante LUZ MARIA VARELA RAMOS, en caso afirmativo aportará copia autentica del auto que declara radicado y abierto el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y 122 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.

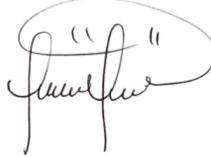
CALI, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 18/11/2021, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2021-00897-00. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00897-00  
DEMANDANTE: COOPSURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA  
COOPSURGIENDO EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO UNAS MOSQUERA

AUTO No. 3411

#### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por COOPSURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURGIENDO a través de apoderado judicial, contra LUIS ALFREDO UNAS MOSQUERA, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su párrafo: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los*

notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, como quiera que el domicilio del extremo pasivo se encuentra ubicado en la **Comuna 4** de esta ciudad de Cali, donde existe el Juzgado 4º. Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Juzgado,

## R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado 4º. de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Reparto de Cali (Valle), por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

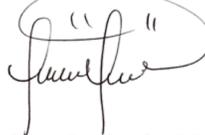


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.  
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 18/11/2021, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029202100898. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00898-00  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI  
DEMANDADO: LUZ ANGELICA CARVAJAL BELTRAN

AUTO No 3412

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, a través de apoderada judicial, contra LUZ ANGELICA CARVAJAL BELTRAN, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Debe dar cabal cumplimiento al artículo 8º, inciso 2 del Decreto 806, el cual reza: *el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*** el resaltado es del despacho.

2º. Se indica en el hecho segundo que el acreedor hace efectiva la **cláusula aceleratoria** y **declara vencido el plazo**, de acuerdo a la cláusula inserta en el pagare a partir del **26 DE AGOSTO DE 2021**, cuando al momento de la presentación de la demanda (18 de Noviembre de 2021) el pagaré se encuentra vencido desde el **09 de Noviembre de 2021**, por tanto se servirá aclarar esta situación, corrigiendo la fecha de causación del interés moratorio que solicita en la pretensión No. 1.1. y el poder donde se indica como fecha de vencimiento del pagaré el 26 de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA: Cali, 23 de noviembre de 2021.

A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria que correspondió por reparto el 19/11/2021, quedando radicada bajo partida 76001-40-03-029-2021-00899-00. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00899-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA

DEMANDADO: ADRIANA MARIA CHACON PEÑA

AUTO No. 3413

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede que la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL SA**, contra la ciudadana **ADRIANA MARIA CHACON PEÑA**, mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido termino término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$49.868.432) por concepto de Saldo insoluto de capital, representado en el pagaré No. 132208478518 .
- b) Por el valor de los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 03 de Noviembre de 2020, hasta el 03 de Noviembre de 2021
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 19 de Noviembre de 2021 (fecha de

presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d) Por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$16.968.825) por concepto de Saldo insoluto de capital, representado en el pagaré No. 132209961183.
- e) Por el valor de los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 03 de Noviembre de 2020, hasta el 03 de Noviembre de 2021.
- f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 19 de Noviembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO. DECRETASE** el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, inscrito bajo matrícula inmobiliaria número 370-923178, Apto. 403, Piso 4, Etapa 3, Torre C, del Conjunto Multifamiliar LLANURA DEL VIENTO VIS-PH, ubicado en la Calle 54 No. 98-50 de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali, de propiedad de la demandada; en consecuencia líbrese oficio ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**TERCERO.** Por las costas y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

**CUARTO.** Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.970.738 y Tarjeta Profesional N° 66.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso en los términos del poder otorgado.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No .205 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.  
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el día 19/11/2021, quedando radicada bajo partida No. 76001-40-03-029-2021-00901-00. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
SECRETARIA

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00901-00  
DEMANDANTE: ALE ALUMINIOS S.A.S  
DEMANDADO: TU VENTANA CALI SAS

Auto No. 3414

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

Efectuada la revisión de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la sociedad ALE ALUMINIOS S.A.S, por intermedio de apoderado judicial, contra la sociedad TU VENTANA CALI SAS observa la instancia que no se acredita el envío de la factura electrónica de Venta No. FVE-1529, a la sociedad demandada TU VENTANA CALI SAS, por tanto la misma no presta mérito ejecutivo ya que carece de la aceptación por parte de dicha sociedad.

Aunado a lo anterior y tratándose de una factura electrónica de venta, debe aportarse la validación de la DIAN de la misma.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado

**R E S U E L V E**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. RECONOCER personería, amplia y suficiente para actuar en el presente asunto, al abogado JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.458.171 y Tarjeta Profesional No. 144.511 del Consejo Superior de la Judicatura.

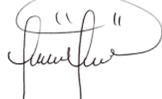
TERCERO. ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el software Justicia 21.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE SECRETARIA